

AVISO

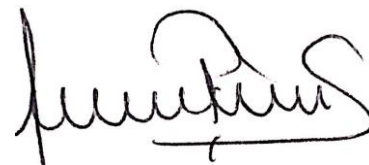
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE FEBRERO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GCB-14Z2	NAUDIN DE JESUS HIGUITA 12.557.201 YON JAIRO GUITIERREZ GAFARO 13.488.898	No. 162-2019	\$ 88.866.343,16 por concepto de canon superficiario, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. \$ 2.612.192,00 por concepto de visitas de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 761 de 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 162- 2019 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula 12.557.201 y el señor YON JAIRO GUITIERREZ GAFARO con cedula 13.488.898, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONSESIÓN N. GCB-14Z2	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 06

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 761 de 19 de septiembre de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

761

(19 SEP 2019)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. GCB-14Z2"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. GCB-14Z2"

celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado No. 20169070011143 del 20 de diciembre de 2016 y recibido el día 26 de diciembre de 2016, el Punto de Atención Regional PAR Cúcuta, allegó copia de la Resolución Numero VSC 001288 del 27 de octubre de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GCB-14Z2 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, declarando deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores **NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28.319.436,16) M/CTE**, por concepto de canon superficialario correspondiente al **PRIMER** año de la etapa de Construcción y Montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.893.465) M/CTE**, por concepto del pago de los intereses del Canon Superficialario del primer, segundo y tercer año de exploración; por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.592.490) M/CTE**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que comprende el período del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.954.417) M/CTE**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la **TERCERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que comprende el período del 28 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2016, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192) M/CTE**, por concepto de la Visita de Fiscalización, según auto PARCU-1886 del 02 de diciembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que mediante Auto No. 000026 del 12 de enero de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo en contra de los señores **NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GCB-14Z2** a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficio Radicado ANM No 20171220000051 del 12 de enero de 2017, sin obtener pago alguno.
7. Que la Resolución Numero VSC 001288 del 27 de octubre de 2016, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el catorce (14) de diciembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el precitado acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. GCB-14Z2"

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1571 del Código Civil¹, en este Auto se vinculan solidariamente como sujetos pasivos – deudores solidarios, a los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Numero VSC 001288 del 27 de octubre de 2016 y derivadas del Contrato de Concesión No. GCB-14Z2.
9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores solidarios, por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$91.478.535,16) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
10. Que los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra de los deudores solidarios NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28.319.436,16) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.893.465) M/CTE, por concepto del pago de los intereses del Canon Superficiario del primer, segundo y tercer año de exploración.
- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.592.490) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que comprende el período del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.954.417) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que comprende el período del 28 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2016, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192) M/CTE, por concepto de la Visita de Fiscalización, según auto PARCU-1886 del 02 de diciembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

¹ El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. GCB-1422"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA y YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, al primero, se le puede localizar en la Calle 12 No. 0 E – 17 Barrio Panamericano, en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander; Calle 34 No. 6 00 No. 34 -06 y Calle 32 A No 5 – 32, c/u en el municipio Los Patios, Departamento de Norte de Santander, al segundo, se le puede localizar en la Calle 12 No. 0 E – 17 Barrio Panamericano, Avenida 7 No. 12 – 35 Barrio Panamericano, Calle 5 Norte No. 9 – 64, Calle 1 E No. 0 – 17 este y Calle 12 No. 0 – Este – 117 barrio Panamericano, c/u en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda indicada en el Artículo Primero del presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

19 SEP 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM